



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 104

Sabado 29 de Abril de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Uno de los rendimientos mas importantes con que cuenta el Tesoro son los ingresos líquidos que produce la explotacion, fabricacion y venta de la sal, artículo al mismo tiempo de necesidad y de general consumo. Por 102 millones de reales figura en el presupuesto del corriente año, si bien su líquido no excederá probablemente de 73 á 75 millones; porque aun cuando la expencion total figura por algo mas de tres y medio millones de fanegas, no llegará á la mitad de esta suma lo que se aplica al general consumo al precio máximo de 52 reales, teniendo salida para el extranjero la mayor parte restante tan solo á 2 reales fanega, y siendo notablemente escasa la que consume por ahora las ganaderías, industriales y fomentadores, que gozan de determinados beneficios por disposiciones especiales.

Se ha debatido é ilustrado cuanto era dable la cuestion sobre si será ó no conveniente cambiar completamente el sistema de estanco que viene rigiendo de siglos con la esperanza, en el caso afirmativo, de subvenir á las necesidades del Tesoro y encontrar la equivalencia de lo que anualmente ingresa en sus arcas por este concepto, con lo que podria producir en

renta el capital que fuese dable obtener con la venta de las salinas, fábricas, edificios de toda clase y utensilios, y con un impuesto directo además que debieran satisfacer cuantos se dedicasen á la explotacion, fabricacion y venta, no menos que los consumidores. El Gobierno de V. M. siente como la generalidad de los españoles un natural deseo que le impulsa hácia la libertad del tráfico sobre el artículo de que se trata; pero ni se cree suficientemente autorizado para adoptar desde luego una medida de tanta gravedad y trascendencia sin el concurso de las Cortes, ni estima prudente aventurar bajo su sola responsabilidad la adopcion de un cambio radical en el sistema que hoy rige, cuyos resultados, si desgraciadamente no correspondiesen á sus buenos deseos y esperanzas, podrian producir por de pronto males muy graves y de difícil reparacion.

El Ministro que suscribe por tanto no puede por ahora abanzar á mas que un pensamiento y un deseo que tal vez realizado podria ser fecundo, pero que por las razones expuestas considera no debe ponerlo desde luego en ejecucion. Tiene además presentes las muchas obligaciones que pesan sobre el Tesoro, y la imprescindible necesidad de no aventurarse á ensayos que pudiesen, aunque momentáneamente, disminuir en gran cuantía los recursos con que ha de contar para cubrirlas; recursos cuyo aumento podrá tal vez acrecerse por el contrario con la adopcion de medidas que redunden en beneficio público y fomenten el mismo tiempo tan importante ramo de riqueza en todas sus aplicaciones.

Sin separarse el Gobierno no obstante del camino que la mas exquisita circunspeccion y prudencia le aconsejan, considera, Señora, que sin correrse riesgo de ninguna especie, sin crear dificultades, sin fal-

tarle en fin los recursos con que debe contar, puede desde luego animarse á proponer, secundando las benéficas intenciones de V. M., una notable baja en el precio por fanega de sal destinada al general consumo que figura hoy á 52 rs., y que en algunos puntos del reino, por razones especiales, sufre un recargo todavia mayor.

A mediados del siglo XVII se vendia por término medio á razon de 16 rs. 23 maravedís la fanega, cuyo precio fué subiendo paulatinamente á 28 rs. 23 mrs. en 1794; pero ya en el siguiente 95, con ocasion de la guerra con la Francia, el recargo fué de tal importancia que correspondió por término medio á 52 rs. 23 maravedís, que se redujeron á 42 rs. en los años sucesivos. Así continuó hasta 1820, en que por decreto de 20 de noviembre se fijó en 20 rs. al pié de fábrica, volviéndose sucesivamente á 42 y 45 reales, sin contar el recargo de los portes; y finalmente, en 3 de agosto de 1834 se fijó el precio á 52 rs., á que continúa pagándose en la actualidad.

El Gobierno de V. M., con vista de lo que va indicado y demás copia de datos que ha estimado conveniente y necesario consultar, considera que pueden rebajarse 12 rs. por fanega del último citado precio, fijándolo por tanto en 40 rs. para todo el reino, comprendido el valor de la conduccion, y conservando vigentes las disposiciones que rigen con respecto á la extraccion, ganadería, industriales y fomentadores.

Si V. M. se sirve acoger el pensamiento, la baja positiva para el inmediato semestre en los ingresos calculados podria ser de siete á ocho millones de reales; pero el ministro que suscribe abriga la esperanza de que no ha de ser así: que acrecerá probablemente el consumo, y disminuirá el contrabando, con lo cual el rendimiento calculado ha de ser igual ó mayor quizás, y que en la duda, si la hubiese, no debe vacilarse en un ensayo que nunca podria acarrear perjuicios de notable importancia, aun cuando salieran fallidos los cálculos.

El ministro de Hacienda por tanto, de acuerdo con el Consejo, tiene la honra de someter á la probacion de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 21 de abril de 1854.—Señora.—A L. B. R. de V. M.—Jacinto Felix Domenech.

REAL DECRETO.

En vista de lo expuesto por mi ministro de Hacienda, de acuerdo con mi consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El precio de 52 rs. por fanega de sal que se fijó por Real decreto de 3 de agosto de 1834, y ha continuado rigiendo hasta el dia, se reduce á 40 rs. fanega para el general consumo, comprendido el valor de la conduccion.

Art. 2.º El precio de 40 rs. por fanega regirá á contar desde 1.º de julio próximo.

Art. 3.º La extraccion para el extranjero, la ganadería, los industriales y fomentadores continuarán disfrutando de los beneficios que les están declarados por disposiciones especiales.

Art. 4.º Mi Gobierno, al dar cuenta á las Córtes del presente decreto, propondrá un proyecto de ley estableciendo las medidas que definitivamente hayan de adoptarse en beneficio público y en interes del Estado.

Dado en Palacio á veinte y uno de abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Jacinto Felix Domenech.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Con el fin de establecer el orden de contabilidad que la depositaria de este Gobierno y los alcaldes y comisarios de vigilancia deben observar respecto de las cédulas de vecindad que han de regir desde 1.º de mayo próximo, he tenido á bien acordar las disposiciones siguientes:

1.º Los alcaldes de los pueblos y los comisarios de vigilancia pública seran responsables de las cédulas que por la depositaria del Gobierno civil de la provincia les fueren repartidas, llevando cuenta mensual con la misma, en la cual les será cargo por medio de factura el número total que se les remitiere con arreglo á los pedidos de los mismos, y data las existencias de estas diferentes clases de papel que les quedare.

2.º Las facturas del cargo se haran por triplicado, firmadas por los alcaldes ó comisarios; el depositario del Gobierno de provincia pondrá despues su conformidad, y el Gobernador su V.º B.º con el sello del Gobierno civil.

3.º Estas tres facturas quedarán; una en el gobierno de provincia para la debida comprobacion en los casos en que pudiera ser necesaria; otra en poder del depositario, y la tercera se devolverá á los alcaldes y comisarios de quienes procedan, para el correspondiente resguardo de todos ellos.

4.º El depositario de provincia recaudará de los alcaldes y comisarios, mensualmente, los valores que estos hubiesen realizado.

5.º El depositario acompañará á sus cuentas, como comprobantes, las que mensualmente le fueren dadas por los alcaldes y comisarios.

6.º La distribucion de las cédulas y pasaportes á los alcaldes se hará por la depositaria en pliegos ó paquetes certificados de oficio en el correo, previa la correspondiente autorizacion de la direccion general del ramo; los comisarios recibirán personalmente de la depositaria el papel que se les reparte, formando en el

acto de su entrega las facturas de que hablan las disposiciones primera y segunda de la presente circular.

7. Las mismas formalidades se observarán siempre que, por consecuencia de nuevos pedidos, tuviera que distribuir la depositaria durante el año otras cantidades de estas clases de papel á los alcaldes ó comisarios.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para los efectos indicados.

Madrid 26 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

Reconocida la utilidad que debe reportar á los ayuntamientos la adquisición de la obra titulada, Guia Militar, publicada por don Joaquin Rodriguez y Perea, y en atención á las diferentes quejas y reclamaciones de los vecinos de los pueblos sobre agravios que sufren en la distribución de bagajes, alojamientos y otras diferentes cuestiones, he creído conveniente recomendar á los señores alcaldes la espresada obra, segun así se halla dispuesto por S. M. en Real orden de 26 de marzo del año próximo pasado; en la inteligencia de que su importe será abonado como gasto voluntario en las cuentas municipales respectivas.

Al propio tiempo debo advertir á los ayuntamientos que para recoger la indicada obra podrán acudir á la calle de S. Gregorio, núm. 7, cuarto segundo.

Madrid 26 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

ADVERTENCIA: Por error involuntario se puso en el número de antes ayer, en la orden que antecede, que su importe será abonado como gasto obligatorio en las cuentas municipales, debiendo decir, que su importe será abonado como gasto voluntario, por cuya razon se repite su insercion ya corregido.

Minas.

Núm. 1472.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don José Maria Torres, denunciando como abandonada una mina al parecer plomiza, cuyo nombre se ignora, sita en el cerro de S. Pedro Duerme, término municipal de Cenicientos, la cual perteneció á don Antonio Casas y Compañía, se publica en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que el que tenga que reclamar contra dicho denuncia lo verifique en este Gobierno en el término de quince dias.

Madrid 10 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

Núm. 1473.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don José Foraster y don Francisco Farfan de los Godos, denunciando como abandonada la mina Carlitos, de plomo, sita en la Cuez del Cujiquilla, término de Casas Navas del Rey, cuyo primitivo dueño se ignora, se publica en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que el que tenga que reclamar contra dicho denuncia lo verifique en este Gobierno en el término de quince dias.

Madrid 10 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

CONSEJO PROVINCIAL.

Suministros.

Núm. 1486.

Reunidos los señores del Consejo provincial con Sr. el Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han abonarse las especies de suministros en el presente mes, á los pueblos de esta provincia, sean los siguientes:

Pan, racion.....	1	rs. 33 mrs.
Cebada, fanega.....	17	26
Paja, arroba.....	1	25
Aceite, arroba.....	49	26
Leña, arroba.....	1	5
Carbon, arroba.....	5	17

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia y le den esacto cumplimiento, cuidando los de las cabezas de partido de remitir para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos bajo la multa de 100 rs. vn.

Madrid 28 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 85 premios mayores de los 510 que comprende el sorteo del dia 27.

Núme-ros.	Premios. Ps. fs.	Administraciones.
10,536	8000	Barcelona.
14,049	2000	Sevilla.
6,740	1000	Daimiel.
12,495	4000	Barcelona.
8,718	4000	Murcia.
8,687	2000	Barcelona.
15,907	2000	Idem.
9,115	2000	Idem.

12,704	2000	Madrid.
15,642	2000	Sevilla.
2,319	1000	Barcelona.
7,948	4000	Idem.
939	1000	Sevilla.
8,978	1000	Idem.
4,015	1000	Bilbao.
13,984	1000	S. Lucar de Barrameda.
12,124	1000	Madrid.
7,434	1000	Idem.
13,361	1000	Gerona.
2,549	1000	Valencia.
15,957	1000	Madrid.
12,100	1000	Barcelona.
14,946	1000	Logroño.
389	1000	Monblanc.
12,306	1000	Madrid.
5,395	1000	Idem.
10,212	1000	Ocaña.
2,212	1000	Cádiz.
6,786	1000	Burgos.
6,321	1000	Madrid.
6,116	500	Cádiz.
12,244	500	Barcelona.
10,144	500	Puenteareas.
10,954	500	Madrid.
5,464	500	Barcelona.
14,655	500	Sevilla.
15,082	500	Barcelona.
12,139	500	Carmona.
4,560	500	Algeciras.
8,720	500	Murcia.
4,879	500	S. Juan de Alfarahe.
375	500	Moron.
419	500	Chipiona.
8,049	500	Barcelona.
4,187	500	Cádiz.
4,697	500	Mogente.
12,711	500	Valencia.
3,823	500	Barcelona.
253	500	Puente Genil.
13,471	500	Cartagena.
618	500	Bilbao.
2,585	500	Silar.
4,658	500	Madrid.
5,497	500	S. Sebastian.
2,491	500	Santander.
5,606	400	Barcelona.
14,013	400	Sevilla.
1,939	400	Barcelona.
1,774	400	Madrid.
8,941	400	Alicante.
3,984	400	Barcelona.
10,090	400	Idem.
772	400	Castellote.
12,165	400	Badajoz.
11,226	400	Málaga.
11,638	400	Aranda de Duero.
5,775	400	Madrid.
12,911	400	Idem.
2,517	400	Idem.
14,532	400	Palencia.
5,041	400	Cádiz.
2,287	400	Idem.
14,843	400	Madrid.
7,187	400	Sevilla.
7,385	400	Barcelona.
5,835	400	Vigo.
4,661	400	Zaragoza.
10,848	400	Tafalla.
6,593	400	Cádiz.
6,093	400	Madrid.
9,273	400	San Fernando.
12,076	400	S. Sebastian.
12,991	400	Santander.
9,691	400	Madrid.
11,246	400	Aguilas.

bajo el fondo de 140,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á 96 rs. cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 950 premios y 108,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.		Pesos fuertes.
1... de.....		30,000
1... de.....		5,000
1... de.....		3,000
2... de.....		2,000
2... de.... 1,000....		2,000
4... de.... 500....		2,000
6... de.... 400....		2,400
9... de.... 200....		1,800
15... de.... 80....		1,200
900... de.... 64....		57,300
<hr/>		<hr/>
950		108,000

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octavos á 12 rs. cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

PRONOSTICOS Y AFORISMOS DE HIPOCRATES.

Seguidos del juramento, comentados á la altura de los conocimientos actuales, por el Dr. D. Tomas Santero Moreno, dos tomos en octavo.

El precio de los PRONOSTICOS es 8 rs.; el de los AFORISMOS 14, y llevando á la vez ambos libros, se reduce á 20 rs. el precio de los dos.

Se hallan de venta en la libreria de los herederos de de D. Felipe Tieso, calle Carretas.

ADVERTENCIA.

Se hallarán de venta desde 1.º de mayo próximo los estados para llevar los registros de cédulas de vecindad, con arreglo al modelo inserto en este periódico, núm. 98, correspondiente al dia 22 del corriente.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de	49 1/2	á	56 1/2
Cebada..... de	17	á	18 1/2
Algarrobas... de		á	30

Madrid 28 de abril de 1854.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 12 de mayo próximo, sea

MADRID—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm. 42,